RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/409/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

COMISIONADO PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Christian Antonio Aguilar Absalón

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de agosto de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00030219.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia....3
SEGUNDO. Acumulación....3
TERCERO. Estudio de fondo....3
CUARTO. Efectos del fallo....9
PUNTOS RESOLUTIVOS....9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El siete de enero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en las que requirió lo siguiente:

> ...
> si el servicio del agua potable se presta en los limites (sic) del municipio de Emiliano zapata (sic).
> ...

2. Respuestas del sujeto obligado. El diecisiete de enero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición de los recursos de revisión. El veintidós de enero de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El quince de febrero de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que

en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado, remitiendo información y haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes.

7. Cierre de instrucción. El tres de agosto de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que a la fecha del cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión y sus acumulados, cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Si bien en el caso, la titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, solicitó el desechamiento de los medios de impugnación, alegando que las manifestaciones del particular distan mucho de la solicitud original, lo que no resulta procedente, porque la inconformidad del promovente se ciñe al hecho de que se negó el acceso a la información bajo excusas que a su juicio, advierten el grado de opacidad del Organismo Operador de Agua, lo que no implica una ampliación a sus requerimientos iniciales, por lo que al no advertirse la actualización de

alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer si el servicio de agua potable se presta en los límites del municipio de Emiliano Zapata.

Planteamiento del caso.

Durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado atendió la solicitud de información mediante el oficio CAIP/188/2019, signado por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, en el que se informó medularmente lo siguiente:

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Oficio No. CAIP/188/2019
Xalapa, Ver., a 17 de enero de 2019

C. SOLICITANTE CON FOLIO 030219
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública recibida el 07 de enero de 2019, con efectos al 08 de enero de 2019, presentada en esta Coordinación a mi cargo a través del Sistema INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio **030219** toda vez que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., 2018-2021 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.-En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción VII y artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió la información a las áreas de este organismo operador a lo cual se señala lo siguiente:

En atención a la solicitud No. 030219 donde menciona: **"si el servicio del agua potable se presta en los limites del municipio de Emiliano zapata"" (sic)**

a) Se solicitó a la Gerencia Comercial mediante memorándum no. CAIP/48/2018 de fecha 08 de enero del presente año, mismo que entregó la respuesta a su petición a través del memorándum no. GC/118/2019 recibido en fecha 17 de enero del mismo año, adjuntándose el mismo.

De acuerdo a la Ley General de Transparencia en su Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, **con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

En cumplimiento al criterio emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) 8/2015 **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para loc

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300

florece Xalapa 2018-2021

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Oficio No. CAIP/188/2019
Xalapa, Ver., a 17 de enero de 2019

entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.**"

Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) 7/09 que a la letra dice "**Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex**".

SEGUNDO.-En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado seguirá estando a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ROCIO LUNA GARCIA
COORDINADOR

*RLG/tdl

Adjuntando a la contestación el Memorándum CAIP/048/2019, mediante el que la Coordinadora de Acceso a la Información Pública requirió al Gerente Comercial, quien dio contestación mediante el memorándum GC/118/2019, manifestando lo siguiente:

...

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Xalapa, Ver., a 16 de Enero del 2019
MEMORÁNDUM No. GC/118/2019

MTRA.ROCIO LUNA GARCIA
COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE LA C.M.A.S. DE XALAPA.
PRESENTE

Por medio de la presente, y en respuesta al memorándum CAIP-048-2019, del día 08 de Enero 2019 en el cual solicitan con el folio 00030219 en la Plataforma Nacional de transparencia lo siguiente:

"si el servicio del agua potable se presta en los limites del municipio de Emiliano zapata" (sic)

Respuesta: SI

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. MARTIN ADRON DE QUEVARA DE FLORENCIA
GERENTE COMERCIAL

C.c.p.- Dirección General.- Para su conocimiento
C.c.p.-Dirección de Finanzas.- Mismo fin.
C.c.p. Archivo
MLQF/ldm

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Palmas, C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 842 0300

florece xalapa

...

Posteriormente durante la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado compareció mediante oficio número CAIP/747/2019, en el que la Coordinadora de Acceso a la Información manifestó, en la parte que interesa, lo siguiente:

...

Al tenor de la solicitud primigenia y las respuestas brindadas para atender la misma, demostrando que se ha dado cabal cumplimiento y se ha atendido oportunamente la misma, con el afán de privilegiar al máximo el derecho de acceso a la información pública, en este momento procesal se ofrece las siguientes documentales para robustecer la respuesta de mi representado de fecha 17 de enero de dos mil diecinueve, las cuales consisten en:

1) Copia del memorándum número CAIP/754/2019 de la Coordinación de Acceso a la Información Pública, de veinte de febrero de enero de dos mil diecinueve, remitido a la Gerencia Comercial la cual respondió mediante GC/389/2019 recibido el 22 de febrero de 2019.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 216 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éste Sujeto Obligado detalló la información requerida y que fuera causal de lo que hoy se combate.

...

Anexando el memorándum CAIP/754/2019 mediante el cual la Coordinadora de Acceso a la Información requirió al Gerente Comercial que realizara las manifestaciones correspondientes con motivo del recurso de revisión, quien dio contestación mediante el memorándum GC/389/2019, en el que se manifestó medularmente lo siguiente.

...

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Xalapa, Ver., a 22 de febrero del 2019
MEMORÁNDUM No. GC/389/2019

MTRA. ROCIO LUNA GARCIA
COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DE LA C.M.A.S. DE XALAPA.
PRESENTE

Por medio de la presente, y en respuesta al memorándum CAIP/754/2019, del día 20 de febrero de 2019 en el cual solicitan con el folio 00030219 del recurso de revisión IVAI-REV/409/2019/I RR00014219 en la plataforma Infomex Veracruz lo siguiente:

"si el servicio del agua potable se presta en los limites del municipio de Emiliano Zapata" (sic)

Respuesta:

La Gerencia ratifica la información proporcionada.

Si se da el servicio de agua potable en los limites del municipio de Emiliano Zapata.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. MARTIN LADRON DE GUEVARA DE FLORENCIA
GERENTE COMERCIAL

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
RECIBIDO
22 FEB 2019
COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p.- Dirección General.- Para su conocimiento
C.c.p.-Dirección de Finanzas.- Mismo fin.
C.c.p. Archivo
MLGF/lrm

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracciones XVI y XVIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 15 fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias de autos, se desprende que el área que se pronunció respecto de lo solicitado fue la Gerencia Comercial, área que por sus atribuciones pudiera contar con lo información proporcionada, por lo que la Coordinadora de Acceso a la Información dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
>
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> ..
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
>
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> ...
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Cumpliendo con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido por este órgano garante en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
>
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

Lo anterior de conformidad con los artículos 38 y 39, fracción IV; del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa[2], así como del Manual General de Organización[3], referente a la Gerencia Comercial (páginas 151 a 155), que a continuación se transcriben:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

Artículo 38. La Gerencia Comercial está integrada por los siguientes Departamentos y Unidades:

Departamento de Comercialización;
Departamento de Atención a Usuarios;
Unidad de Facturación; y,
Unidad de Padrón de Usuarios.

...

Artículo 39. La Gerencia Comercial tendrá las siguientes atribuciones:
I. Promover, contratar, facturar, controlar y atender a los Usuarios de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento proporcionados por la Comisión;

...

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ.

GERENTE COMERCIAL.

IV.FUNCIONES.

1. Promover, contratar, facturar, controlar y atender a los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

...

6. Supervisar la ejecución de los programas promocionales de recuperación del rezago y de regularización de usuarios no registrados, analizar los resultados y de ser necesario rediseñarlos para obtener el máximo de su eficiencia en su aplicación.

...

25. Recibir información de los movimientos de altas, bajas y modificaciones al padrón por de usuarios.
26. Vigilar que se lleve a cabo la actualización del Padrón de Usuarios y en su caso, establecer programas de depuración en coordinación con la Dirección de Finanzas.

De la normativa anterior se observa que los Ayuntamientos prestarán directamente o a través de sus correspondientes Organismos Operadores, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y para dicho servicio, el Ayuntamiento de Xalapa cuenta con el organismo denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa.

[2] Consultable en el vínculo: http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_02_03072018_cj_ricmas.pdf
[3] http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_01_27042018_cj_mgocmas.pdf.

De la misma manera, debe resaltarse que de acuerdo a la estructura orgánica de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, es posible advertir que para el correcto ejercicio y desempeño de las funciones que realiza, cuenta con una Gerencia Comercial quien tiene entre otras funciones, promover, contratar, facturar, controlar y atender a los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Precisado lo anterior, en el presente caso el sujeto obligado atendió a la solicitud de información dando contestación mediante el sistema Infomex, notificando la respuesta terminal y manifestando que la solicitud había sido canalizada a la entidad responsable y encargada de acuerdo a sus atribuciones de dar respuesta puntual al requerimiento, es así que se tiene que el Gerente Comercial, informó al solicitante que sí se da el servicio de agua en los límites del municipio de Emiliano Zapata, tal como fuera requerido en el procedimiento de acceso, respuesta que ratificó durante la sustanciación del presente recurso.

Por lo que la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, al acompañar en su respuesta la correspondencia interna con la que acreditó haber solicitado la información, así como la respuesta efectuada por la Gerencia Comercial, la cual cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto en términos de los artículos 38 y 39, fracción IV del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa , así como del Manual General de Organización referente a la Gerencia Comercial (páginas 151 a 155), siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015[4], de rubro y texto siguiente:

...

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

En consecuencia la Titular de la Coordinación de Acceso a la Información acreditó haber realizado la búsqueda de la información y acompañó los elementos de convicción que lo justifican, máxime que la Gerencia Comercial, es la autoridad competente en materia de la información que se solicita en el presente asunto, pues por sus funciones operativas analizadas en líneas que anteceden, le corresponde todo lo relativo al tema de la facturación del servicio, por lo que en dicha área se resguarda la información relativa a la solicitud del recurrente, de ahí que se estime que la respuesta emitida se considera suficiente.

Aunado a lo anterior, la respuesta se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala:

[4] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

...

Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

...

Como resultado se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

Por lo que no le asiste la razón a la parte recurrente, pues su agravio consistió en la manifestación de que la información era incompleta, sin embargo, lo peticionado requirió el pronunciamiento del área competente, en este caso, la Gerencia Comercial, sin que se hubiera solicitado alguna documentación o registro que obrara en los archivos del sujeto obligado, por lo que no existe una vulneración a su derecho de acceso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que las documentales presentadas durante la comparecencia del sujeto obligado, se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse y remitirse a la parte recurrente como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido; destacando que se encuentran suspendidos los plazos y términos, por lo que esta notificación surtirá efectos el primer día hábil siguiente al en que concluya la suspensión, en términos del Acuerdo ODG/SE-52/15/07/2020 emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, publicado el dieciséis de julio de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Estado.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos